

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JERICO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JERICO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de JERICO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesa y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: KR3 CL2-81 COL.TEC. LOPEZ QUEV

MESA:1

40,037,699 CLAUDIA NIBIA MONTOYA MARTINEZ Presidente
1,052,392,265 EDILSA YOLANDA PANQUEVA GARCIA Vocal

52,093,581 NELLY CARO CARO Vicepresid.

MESA:2

4,139,727 JUAN IGNACIO PANQUEVA MARTINEZ Presidente
1,054,064,827 MARTHA YOLANDA GOMEZ VILLAMARIN Vocal

1,054,064,115 RODOLFO ALDEMAR MENDIVELSO SACHICA Vicepresid.

MESA:3

23,660,348 MARIA EDILMA CELY COGOLLO Presidente
4,139,697 MAURO AUGUSTO FIGUEREDO MENDIVELSO Vocal

1,002,548,264 YARIXA FERNANDA LOPEZ CEPEDA Vicepresid.

MESA:4

1,022,393,429 KAREN LIZETH SANDOVAL SANDOVAL Presidente
1,002,548,139 ALBA ANDREA PAREDES PAREDES Vocal

1,000,853,909 LYNA JOHANNA CANO ARGUELLO Vicepresid.

MESA:5

4,139,625 ELKIN JAVIER LOPEZ ALBARRACIN Presidente
23,660,476 ANA CECILIA PINEDA GOMEZ Vocal

23,660,414 NUBIA STELLA FUENTES VARGAS Vicepresid.

MESA:6

1,054,064,908 LUIS FERNANDO CUEVAS NIÑO Presidente
23,660,364 MARIA JOSEFA VARGAS FUENTES Vocal

68,248,000 LUZ NELLY CEPEDA CETINA Vicepresid.

MESA:7

80,544,764 PABLO ARIEL GOMEZ SUA Presidente
4,140,009 OMAR GENALDO PAREDES FUENTES Vocal

1,054,064,929 JOHN ALEXANDER ROMERO ARGUELLO Vicepresid.

Zona: 99 Puesto: 01 - CHEVA

Dirección: ESC.RURAL DE CHEVA

MESA:1

1,056,554,056 DAVID STEVEN CELY RODRIGUEZ Presidente
79,974,682 JAIRO ALEXANDER BARBOSA URREGO Vocal

7,180,091 JOSE MIGUEL TIBADUIZA ESTUPIÑAN Vicepresid.

MESA:2

1,002,548,120 DIANA MARCELA PAEZ QUINTERO Presidente
24,100,572 SANDRA MILENA SILVA CETINA Vocal

1,054,065,187 ANGELA YINETH NUMPAQUE PAREDES Vicepresid.

Zona: 99 Puesto: 05 - PUEBLOVIEJO

Dirección: ESC.RURAL DE PUEBLO VIEJO

MESA:1

23,660,986 NANCY TERESA SIABATO RINCON Presidente
1,002,548,231 YONEL ALEJANDRO LIZARAZO LOPEZ Vocal

1,002,547,878 ERICA ALEJANDRA GOMEZ CELY Vicepresid.

MESA:2



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JERICO BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JERICO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

7,166,958	MAURICIO ANULFO FUENTES PANQUEVA	Presidente	79,343,505	CARLOS ALBERTO MONTOYA MONTOYA	Vicepresid.
4,140,043	PEDRO SIABATO GOMEZ	Vocal			

Total jurados de votación nombrados: 33

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de JERICO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HUMBERTO TORRES TOBITO
REGISTRADOR DE JERICO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL